

Reglamento del Parlamento de Fuerza por México Baja California Sur

Artículo 1. El presente es un instrumento normativo que tiene por objeto reglamentar las disposiciones estatutarias que regulan el funcionamiento del Parlamento de Fuerza por México y sus asambleas.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para todas las personas militantes del partido, así como de sus órganos de dirección y auxiliares, autoridades partidistas, estatales, municipales y delegacionales en general.

Artículo 2. Todas las personas delegadas y autoridades señaladas en el artículo anterior están obligadas a apoyar y atender las solicitudes del Comité Central, Comité Ejecutivo Estatal y al propio Parlamento en el desarrollo de su trabajo, así como hacer lo necesario para su correcta realización.

Todas las personas militantes están obligadas a velar por la civilidad, la unidad y la integración política que permita fortalecer al partido y sus decisiones durante los trabajos del Parlamento.

Artículo 3. Para el adecuado funcionamiento del Parlamento, de sus facultades y obligaciones, serán aplicables los Estatutos y reglamentación interna de Fuerza por México Baja California Sur, las convocatorias a las asambleas del mismo, así como este reglamento, además de la normatividad que en su caso sea aplicable de manera directa o supletoria.

La interpretación de este reglamento se sujetará a las normas internas de Fuerza por México Baja California Sur, las cuales serán aplicables de manera supletoria durante las asambleas y actividades en general del Parlamento.

Artículo 4. Podrán participar en las asambleas del parlamento todas las personas delegadas legalmente electas por los medios democráticos que se establecen en la normatividad interna de Fuerza por México Baja California Sur y las normas locales y nacionales aplicables.

Las personas delegadas contarán con voz y voto, al igual que las personas titulares de la Presidencia y Secretaría Técnica.

Artículo 5. Todos los actos deliberativos y de toma de decisiones del Parlamento se sujetarán a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y máxima publicidad, así como a los principios rectores de la materia electoral.

Las decisiones del Parlamento deberán ser aprobadas por la mayoría simple de las personas integrantes presentes, con excepción de aquellos casos señalados por los Estatutos del partido.

En los casos de empate, la persona que se encuentre desempeñando el cargo de Presidencia del Parlamento tendrá voto de calidad.

Las votaciones podrán ser simples a mano alzada o secretas mediante el depósito de boletas, para lo cual se dispondrá de una urna que permita la introducción de los sufragios y la visualización de estos, debiendo hacerse un registro controlado por la Secretaría Técnica de

aquellos integrantes que hayan emitido su voto. Para el escrutinio de votos se instalará una mesa compuesta por la Secretaría Técnica y dos personas delegadas nombradas por la persona titular de la Presidencia quienes cantarán cada uno de los votos al pleno y darán cuenta a la presidencia del resultado.

Artículo 6. Participaran en el parlamento las personas delegadas parlamentarias de cada uno de los Comités Directivos Municipales que se encuentren legalmente integrados, que hayan sido electas de manera democrática y cuenten con el nombramiento respectivo, la persona titular de la presidencia del Comité Central y la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal serán quienes desempeñaran durante las asambleas la Presidencia y la Secretaría Técnica, respectivamente.

Artículo 7. Las actas y minutas del parlamento deberán dar cuenta del quorum y la totalidad de asistentes, la hora de inicio, la hora de conclusión, el orden del día, el resultado de las votaciones, las participaciones de sus integrantes y el desahogo de los puntos del orden del día, así como una relatoría de todo lo acontecido durante la asamblea.

Las actas o minutas de las reuniones del Parlamento deberán firmarse por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría Técnica del Parlamento.

Artículo 8. La convocatoria del parlamento deberá incluir el orden del día, el cual deberá ser invariablemente discutido y aprobado antes del desahogo de los puntos que motiven su realización.

El orden del día podrá ser modificado al momento de su discusión debiendo someterse a la votación simple a mano alzada de los asistentes.

El Comité Ejecutivo estatal deberá mantener un directorio actualizado de las personas integrantes del Parlamento, el cual deberá contener el nombre completo, su cargo al interior el parlamento, el teléfono particular, número celular, correo electrónico y un domicilio para oír y recibir notificaciones y avisos.

Las personas integrantes del parlamento deberán presentar un escrito con firma autógrafa en original conteniendo los datos señalados en el párrafo anterior ante el Comité Ejecutivo Estatal a más tardar dentro de los siete días posteriores a su nombramiento, de no ser posible podrán presentarse de manera supletoria ante el Comité Directivo Municipal correspondiente, órgano que estará obligado a hacerlo llegar de inmediato al Comité Ejecutivo Estatal de manera digital a través de correo electrónico dentro del periodo establecido y de manera física dentro de los siguientes quince días naturales. En caso de no presentarse estos datos dentro del periodo establecido las notificaciones se realizarán válidamente por los estrados del partido, lo cual será comunicado al Parlamento por la persona titular de la Secretaría Técnica en la siguiente reunión.

Artículo 9. El quorum necesario para la realización de una asamblea del parlamento será cincuenta por ciento más uno del total de integrantes debidamente electos mediante los procesos democráticos establecidos en la normatividad interna de Fuerza por México Baja California Sur.

Si llegado el día y hora de la asamblea del Parlamento, y habiéndose dado al menos quince minutos de margen sin lograrse reunir el quorum necesario para su realización, se deberá proceder por parte de la persona titular de la presidencia del Parlamento a realizar una segunda convocatoria para la reunión del Parlamento dentro de los 15 minutos siguientes con las personas que se encuentren presentes. Si en segunda convocatoria no se lograra reunir el quorum de al menos el 30% de las personas integrantes del parlamento, el Comité Central se instalará como Parlamento con plenitud de facultades y obligaciones de este órgano, incluyendo en su integración a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y a las personas delegadas del parlamento que se encuentren presentes, quienes tendrán voz y voto en los trabajos de ese órgano.

En el acta correspondiente deberán hacerse constar detalladamente el quorum y los hechos que se deriven de la disposición del párrafo anterior.

Si durante el desarrollo del parlamento se determina la pérdida del quorum, la persona que presida la reunión dará cuenta de ello al pleno, declarando la suspensión de los trabajos, debiendo convocar inmediatamente para la reanudación de la reunión conforme a las reglas de segunda convocatoria establecidas en el segundo párrafo de este artículo, informando de manera clara la hora exacta de la reanudación, haciéndolo constar el acta respectiva.

Artículo 10. Las reuniones o asambleas del parlamento podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Se considerarán sesiones ordinarias aquellas reuniones que hayan sido aprobadas y calendarizadas de manera previa para el desempeño de los trabajos del partido, debiendo ser al menos una reunión de carácter anual.

Las sesiones ordinarias se deberán convocar con al menos una semana de anticipación y deberán contener en su orden del día un punto exclusivo para tratar asuntos de carácter general. Las sesiones extraordinarias del parlamento serán aquellas convocadas para tratar asuntos de carácter específico y deberán ser convocadas con al menos una semana de anticipación.

Dentro de los procesos electorales en los que participe Fuerza por México Baja California Sur, el Parlamento podrá sesionar de manera urgente, debiendo notificarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. La convocatoria urgente deberá justificarse de manera clara por la persona titular de la Presidencia cuando se requiera por casos fortuitos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales que no permitan la realización de una reunión extraordinaria.

Las reuniones o asambleas podrán realizarse en modalidad presencial o mixta, entendiéndose por esto último que dicha reunión será realizada conjuntamente de forma virtual y presencial, con excepción de aquellos casos señalados por los Estatutos del partido.

Artículo 11. Las delegadas y delegados parlamentarios están obligados a asistir a todas las reuniones del Parlamento, sin excepciones.

Cuando la persona delegada parlamentaria, habiendo sido debidamente notificada, no se hubiera presentado a dos reuniones dentro del periodo de un año o menos, se dará cuenta de

ello al parlamento durante el pase de lista, debiendo levantarse un acta que será firmada por las personas que desempeñen los cargos de la Presidencia y la Secretaría Técnica, en la que se señalaran de manera clara las fechas de las faltas y que de no presentarse a una tercera reunión del parlamento podrá perderá su calidad de persona delegada. En la siguiente reunión del Parlamento se dará cuenta del acta al concluir el pase de lista, para someter a consideración del pleno la posibilidad de iniciar el procedimiento de remoción del cargo de la persona delegada que no se hubiera presentado en tercera ocasión.

De darse las tres faltas el parlamento podrá tomar el acuerdo para que se instruya al Comité Ejecutivo Estatal para que inicie el procedimiento de remoción del cargo a que se refiere la fracción XVIII del artículo 31 de los Estatutos ante la Comisión de Honor y Justicia.

En los casos de que las faltas hayan sido justificadas mediante escritos debidamente presentados ante el Comité Ejecutivo Estatal, se valorara por parte del Parlamento la situación de la persona delegada, considerando el caso concreto, los derechos político electorales del ciudadano y el correcto funcionamiento del partido.

La sede del Parlamento deberá ser en las oficinas del Partido o podrá acordarse otra sede por parte de las presidencias del Comité Central y el Comité Ejecutivo Estatal, debiendo informarse dicho cambio de sede en la convocatoria respectiva.

Artículo 12. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la presidencia del Parlamento, la Secretaría Técnica tomará su lugar, para lo cual se deberá nombra a alguna de las personas delegadas asistentes para que desempeñe las funciones de la Secretaría Técnica durante el desarrollo de la reunión.

Artículo 13. En la primera reunión a que asistan las nuevas personas delegadas integrantes del parlamento se les tomará protesta al cargo por parte de la persona titular de la presidencia.

Artículo 14. En la discusión de los puntos las personas integrantes del parlamento podrán hacer uso de la voz con la autorización previa de quien presida la reunión, debiendo expresarse con respeto y de manera ordenada hasta en dos ocasiones por cada punto del orden del día, por un tiempo máximo de tres minutos por turno. En caso de existir más de una persona con turno para el uso de la voz para un punto, la presidencia deberá establecer el orden de participación de cada una de ellas, por un máximo de dos rondas. No podrá usarse de manera consecutiva el derecho al uso de la voz, si no por ronda y en el orden establecido por la presidencia.

TRANSITORIOS

Primero. Las personas integrantes del parlamento en funciones deberán presentar el escrito al que se refiere el párrafo cuarto del artículo 8 de este reglamento, sujetándose a las reglas establecidas en el mismo artículo.

Segundo. El presente reglamento será válido a partir de su aprobación por el Parlamento, debiendo publicarse en los estrados del partido y en la página del mismo.

Modificaciones aprobadas el 30 de abril de 2025.